

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de abril de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,448	64,650
1 dólar canadiense	64,532	64,807
1 franco francés	12,806	12,867
1 libra esterlina	168,437	169,244
1 franco suizo	16,737	16,825
100 francos belgas	146,475	147,287
1 marco alemán	20,318	20,416
100 liras italianas	11,054	11,109
1 florin holandés	20,130	20,234
1 corona sueca	13,480	13,552
1 corona danesa	9,241	9,284
1 corona noruega	9,750	9,805
1 marco finlandés	15,576	15,685
100 chelines austriacos	279,120	281,248
100 escudos portugueses	238,258	240,815

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 29 de febrero de 1972 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona.

Ilmos. Sres.: No habiendo sido posible la celebración de los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Barcelona, convocados por Orden de 7 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto), dentro del plazo de ocho meses establecido al efecto por la base sexta de convocatoria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convocan exámenes para la habilitación de dichos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para tomar parte en dichos exámenes los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- Poseer nacionalidad española.
- Ser mayor de edad.
- Dominar uno cualquiera de los idiomas siguientes: alemán, checo, danés, francés, inglés, noruego, ruso, sueco y yugoslavo, pudiendo alegarse otros como mérito.
- Estar en posesión del título de Bachiller Superior. A tales efectos, se consideran equiparables al expresado título aquellos que así determinen las disposiciones vigentes dictadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, debiendo presentar los interesados fotocopia del título requerido o certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite la equiparación del título poseído con el exigido para tomar parte en estos exámenes.

Segunda.—Los aspirantes a examen deberán presentar, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo instancia debidamente reintegrada, dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, y en la que, solicitando ser admitidos a examen, expresen:

- Que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

- Los títulos o méritos especiales que posean.
- Especificar el idioma de que deseen examinarse y los que se alegan como méritos.
- Que han satisfecho la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen en la Delegación Provincial de este Ministerio en Barcelona, acompañando el oportuno justificante. Los españoles en el extranjero podrán presentar la documentación citada ante las representaciones diplomáticas o consulares españolas.

Tercera.—El Tribunal que habrá de juzgar y calificar en los ejercicios estará presidido por el Director General de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar su representación en el Delegado provincial. Formarán parte del mismo como Vocales, el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas y dos Profesores de Universidad, o en su defecto de Instituto, y actuará como Secretario el Jefe de la Oficina de Información de Barcelona.

Cuarta.—Transcurrido el plazo de recepción de instancias, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos a la práctica de los correspondientes exámenes y la de excluidos, si los hubiere.

Quinta.—Conocida la lista definitiva de aspirantes admitidos a examen se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la composición del Tribunal.

Sexta.—Los exámenes se celebrarán en Barcelona, debiendo anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado», con una antelación mínima de quince días, la fecha, hora y lugar de comienzo del primer ejercicio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre dicha fecha y el de publicación de la convocatoria.

Séptima.—Los exámenes constarán de los siguientes ejercicios: Una prueba de idiomas, en la que los aspirantes efectuarán en el idioma que hubieren especificado en su instancia la lectura y traducción sucesiva de un texto sobre materia turística, o artística, elegido por la suerte de entre los seleccionados previamente por el Tribunal, y manteniendo a continuación una conversación relacionada con la materia leída durante un tiempo máximo de diez minutos.

Una vez superada la anterior prueba, que será eliminatoria, los aspirantes realizarán dos ejercicios, uno oral y otro escrito, que se realizarán por el siguiente orden y serán eliminatorios.

En el ejercicio oral cada aspirante deberá contestar dos temas, uno sobre itinerarios y datos turísticos y otro sobre legislación y organización turística. Dichos temas habrán de ser desarrollados en el tiempo máximo y conjunto de media hora y serán extraídos a la suerte por el examinando entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo I de la presente convocatoria.

En el ejercicio escrito se desarrollarán, en el plazo máximo y conjunto de dos horas, dos temas, uno sobre arte y folklore y otro sobre geografía, historia y literatura, los cuales serán extraídos de entre los que integran el programa que se publica a continuación como anexo II de la presente convocatoria.

Octava.—Terminados los exámenes el Tribunal redactará la lista de aspirantes declarados aptos y elevará al titular del Departamento, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, la correspondiente propuesta para la habilitación de aquellos, que, una vez aprobada, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar ante la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, por cualquiera de los conductos a que se refiere la base segunda, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta, los documentos siguientes:

- Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada, en su caso.
- Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio del interesado.
- Certificado negativo de antecedentes penales.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio de la profesión.
- Cuando se trate de aspirante femenino, certificado de cumplimiento del Servicio Social o exención del mismo.
- Testimonio del título de Bachiller Superior, y, en caso de aportar en su lugar título distinto, certificado del Ministerio de Educación y Ciencia en que se acredite que éste ha sido equiparado al de Bachiller Superior.
- Los documentos que acrediten la posesión de los títulos o méritos especiales invocados por el solicitante.
- Tres fotografías de tamaño carnet.

Los que fuesen funcionarios públicos podrán suprimir la presentación de dichos documentos, a excepción de las fotografías, por certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, siempre que de la misma resulten suficientemente acreditadas las circunstancias a que se refiere el número anterior.

Décima.—Quienes dentro del plazo indicado en la base anterior, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación no podrán ser habilitados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, a que se refiere la base segunda.